



0000001

Dra. Rocío García Costales

1

2

3

4

5

6

7

8

9 2014 17 01 17 P

10

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

11

TRANSMAYORGA S. A.

12

QUE OTORGAN:

13

CUANTIA: \$800.00

14

MIO FACTURA No.

Notaría

Di 3 copias

16

Copia Certificada No

17

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día

18

MARTES VEINTE Y CINCO DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE, ante mí, **DOCTORA**

19

ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES, NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN

20

QUITO, comparecen, el señor **CARLOS ENRIQUE VEGA MAYORGA**, soltero; el señor

21

ANGEL HERNAN RUMIGUANO JIMENEZ, casado con América Estrada Jiménez, y

22

señorita EVA CLEOFE LOMBEIDA ORTIZ, soltera, por sus propios y personales derechos.-

23

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados

24

en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, habiendo probado sus

25

identidades con sus respectivos documentos de identificación que me presentan, me

26

solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que

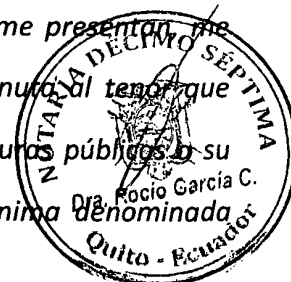
27

sigue: "SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su

28

cargo, una en la cual conste la constitución de la Sociedad Anónima denominada

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



1 **COMPAÑÍA TRANSMAYORGA S. A.,** contenida en las siguientes cláusulas: **Primera:**
2 **COMPARECIENTES.-** A la celebración de esta escritura comparece el señor CARLOS
3 ENRIQUE VEGA MAYORGA, soltero; el señor ²ÁNGEL HERNAN RUMIGUANO JIMENEZ,
4 casado, y señorita ³EVA CLEOFÉ LOMBEIDA ORTIZ, soltera. Todos de nacionalidad
5 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esa ciudad de Quito, capaces para
6 contratar y obligarse.- **Segunda: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes
7 declaran libre y voluntariamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de
8 constituir una sociedad anónima, para emprender en operaciones comerciales,
9 sujetándose a la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio, Ley Orgánica de
10 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, y los estatutos que se determinan a
11 continuación: **Tercera: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.-**
12 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo**
13 **Primero.-** La compañía se denominará: COMPAÑÍA TRANSMAYORGA S. A. **Artículo**
14 **Segundo.-** La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de
15 Quito Distrito Metropolitano, sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en
16 cualquier lugar de la república del Ecuador o países extranjeros.- **Artículo Tercero.-**
17 **Objeto:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga pesada a nivel
18 Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte
19 Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus reglamentos y las disposiciones que emitan los
20 Organismos competentes en esta Materia.- Para cumplir con su objeto social,
21 podrá suscribir actos o contratos civiles, mercantiles permitidos por la Ley,
22 relacionados con su objeto social.- **Artículo cuarto.- Plazo.-** La compañía tendrá una
23 duración de cuarenta años, contados a partir de la inscripción de la constitución
24 de la compañía en el Registro Mercantil, pudiendo disolverse o prorrogarse por
25 resolución de la Junta General de Socios o en los casos previstos en la Ley.- **TITULO**
26 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DERECHOS Y OBLIGACIONES, VOTACIÓN Y**
27 **REPRESENTACIÓN: Artículo quinto.-** El capital social de la Compañía es de
28 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, divididas en



16

0000002

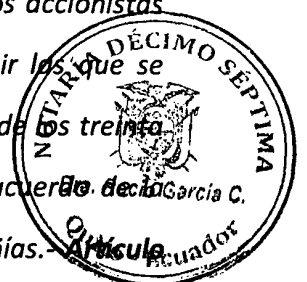
1 OCHOCIENTAS acciones nominativas y ordinarias y un dólar cada una de ellas,
2 pudiendo emitirse títulos por una o varias acciones que deberán ser firmadas por el
3 Presidente y el Gerente General. El capital social de la Compañía se encuentra suscrito
4 y pagado de acuerdo al siguiente cuadro:

5 Accionistas	Capital	Capital	Acciones
6	Suscrito	pagado	
7 Carlos Enrique Vega Mayorga	790.00 ✓	790.00 ✓	790 ✓
8 Eva Cleofe Lombeida Ortiz	6.00 ✓	6.00	6
9 Ángel Hernán Rumiguano Jiménez	4.00 ✓	4.00	4
10	-----		
11 Total	800.00 ✓	800.00	800

12 El capital aportado en numerario se encuentra depositado en la cuenta especial de
13 Integración de capitales, en uno de los Bancos de la localidad, cuyo recibo se adjunta,
14 para que se protocolice junto con esta.- **Artículo sexto.-** Las acciones con derecho a

Notaría 17 voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la

16 libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.- **Artículo séptimo.-** En
17 caso de destrucción o pérdidas de las acciones, el interesado deberá solicitar por escrito
18 un duplicado a la Gerencia General, la que ordenará que se expidan los duplicados
19 respectivos, observando el procedimiento y formalidades establecidas en el Artículo
20 ciento noventa y siete de la Ley de Compañías.- **Artículo octavo.-** Los accionistas
21 pueden hacerse representar en la Junta General por medio de apoderados, el poder
22 debe ser otorgado por escrito, pudiendo consistir en una carta de conformidad a lo
23 prescrito en el Artículo doscientos once de la Ley de Compañías y se presentará ante el
24 Gerente General en la reunión de la Junta General.- **Artículo noveno.-** Los accionistas
25 tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se
26 emitan en caso de aumento de capital, este derecho se ejercerá dentro de los treinta
27 días siguientes a la publicación del aviso por la prensa, del respectivo acuerdo de la
28 Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo 175 de la Ley de Compañías.- **Artículo**



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

NOVIEMBRE 1962

1 **décimo.-** Cada accionista tendrá derecho a un voto, por cada acción en la Junta General
2 de Accionistas y su adquisición lleva consigo la aceptación de lo prescrito por estos
3 Estatutos.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo**
4 **décimo primero.-** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de
5 Accionistas y su Administración al Gerente General y al Presidente. **Artículo décimo**
6 **segundo.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y
7 reunidos es el órgano supremo de la Compañía, en consecuencia las decisiones de ésta
8 obligan a todos sus miembros. **Artículo décimo tercero.-** Las Juntas Generales de
9 accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la
10 Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
11 Compañías.- **Artículo décimo cuarto.-** Las juntas Generales ordinarias se reunirán por lo
12 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
13 económico, para considerarlos asuntos específicos en los numerales dos, tres, cuatro
14 del Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías, y cualquier otro asunto
15 puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Las juntas generales
16 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas. La convocatoria será hecha con
17 ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, por el Presidente, o por el
18 Gerente General, o a solicitud escrita de un número de socios que representen por lo
19 menos el veinte y cinco por ciento del capital social. La indicada convocatoria se
20 hará por la prensa, mediante publicación en uno de los periódicos de mayor
21 circulación en el domicilio de la Compañía, y para mayor sustentación se enviará
22 comunicación escrita a cada uno de los socios, con indicación del lugar día, hora y
23 objeto de la reunión. Toda resolución de asuntos no expresados en la convocatoria
24 será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.-
25 **Artículo décimo quinto.-** El quórum necesario para la celebración de las sesiones de la
26 Junta General será el de un número de accionistas que representen por lo menos el
27 cincuenta por ciento del capital social pagado. Si a la primera convocatoria no
28 concurriere el número de accionistas cuya representación se indica anteriormente, se



Dra. Rocío García Costales

0000003

1 convocara en la misma forma a una sesión, la que no podrá demorarse más de treinta
2 días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión advirtiéndose
3 expresamente que ésta sesión se realizará cualquiera que fuere el número de
4 accionistas que concurriere. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto
5 de la primera convocatoria.- **Artículo décimo sexto.**- No obstante lo dispuesto en el
6 artículo anterior, para que la Junta general Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar
7 validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la
8 disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de
9 liquidación, la convalidación; y en general cualquier modificación de los estatutos,
10 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado por lo menos. En segunda
11 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego
12 de la segunda convocatoria no hubiere quórum se estará a lo dispuesto en el inciso
13 segundo del Artículo doscientos cuarenta, de la Ley de Compañías.- **Artículo décimo**
14 **séptimo.**- Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los presentes Estatutos, las
Notaría 15 resoluciones de la Junta General de los Accionistas, serán tomadas por mayoría de
16 votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
17 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los administradores y los
18 Fiscalizadores o comisarios no pueden votar en: a) en la aprobación de los balances; b)
19 en las deliberaciones respecto a su responsabilidad; y, c) en las operaciones en las que
20 tengan interés opuestos a los de la Compañía.- **Artículo décimo octavo.**- La Junta
21 General estará presidida por el Presidente de la compañía y a su falta por cualquier
22 accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como secretario de las
23 sesiones actuará el Gerente General de la compañía y a falta de éste se designará un
24 Secretario para la reunión.- **Artículo décimo noveno.**- El acta de las deliberaciones y
25 acuerdos de la Juntas Generales llevará la firma del Presidente y Secretario de la Junta.
26 De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás
27 documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en
28 la Ley y en los Estatutos. Se incorporará a dicho expediente los demás documentos que



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

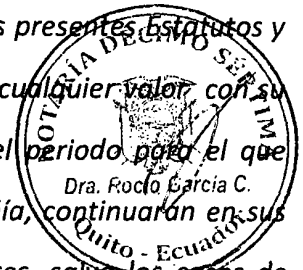
1 *hayan sido conocidos por la Junta. Las actas podrán llevarse en máquinas manuales o*
2 *de computación en hojas debidamente foliadas, o sea asentadas en un libro destinado*
3 *para el efecto. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma*
4 *sesión.- Artículo vigésimo.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, el*
5 *ejercicio de todas las facultades que la Ley confiere al órgano de gobierno de la*
6 *compañía anónima.- Artículo vigésimo primero.- JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo*
7 *dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará*
8 *validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio*
9 *nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital*
10 *pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las*
11 *resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo vigésimo*
12 *segundo.- La compañía será administrada por el Presidente, y el Gerente General,*
13 *continuarán en sus funciones hasta cuando sean legalmente reemplazados por quien*
14 *designa la Junta general. El Gerente General actuará como Secretario con voz*
15 *informativa, pero sin voto. En la primera sesión de la Junta General, se procederá a*
16 *nombrar al Presidente y al Gerente General.- Artículo vigésimo tercero.- El presidente*
17 *de la Compañía, puede ser socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta*
18 *General, para el periodo de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- Artículo*
19 *vigésimo cuarto.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de*
20 *la Junta General de Accionistas: ordinarias y extraordinarias, b) Presentar a la Junta*
21 *General ordinaria, el informe anual sobre la marcha de la compañía, c) Prestar el*
22 *asesoramiento necesario para la administración de la compañía, d) Intervenir en los*
23 *balances y presentarlos a la Junta General de accionistas, proponiendo las cantidades*
24 *que deba destinarse a la formación de las reservas del capital, así como también a las*
25 *utilidades líquidas que deban repartirse e) Suscribir en unión del Gerente General los*
26 *títulos de acciones de la compañía; f) Velar por la buena marcha de la sociedad y vigilar*
27 *el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; g) Suscribir en unión del*
28 *Gerente General las actas de las sesiones de las Juntas Generales; h) Ejercer las demás*



0000004

Dra. Rocío García Costales

1 atribuciones y deberes que le concede la ley, estos estatutos, la Junta General.- **Artículo**
2 **vigésimo quinto.**- En caso de falta o impedimento, el Presidente, será reemplazado por
3 el Gerente General con las mismas atribuciones del Presidente, quien será nombrado
4 cada dos años por la Junta General y continuará en el ejercicio de sus funciones hasta
5 ser legalmente reemplazado.- **Artículo vigésimo sexto.**- El Gerente General de la
6 Compañía, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de dos
7 años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General, puede ser o no socio
8 o accionista de la compañía. En caso de falta o impedimento lo sustituirá el Presidente,
9 con todos sus deberes, facultades y atribuciones.- **Artículo vigésimo séptimo.**- El
10 Gerente General, será el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en
11 caso de ausencia, falta o impedimento mayor de treinta días, la Junta General de
12 accionistas nombrará un nuevo Gerente General.- **Artículo vigésimo octavo.**- Las
13 atribuciones y deberes del Gerente General, a son: a) Actuar como Secretario en las
14 Juntas de accionistas ordinarias y extraordinarias; b) Llevar los libros de actas de la
Notaría 15 Junta General; c) Autorizar con su firma los títulos de acciones de la Compañía; d)
16 Convocar a la Junta General de accionistas, conforme a la Ley y a los Estatutos; e)
17 Llevar a cabo todos los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de
18 los negocios sociales; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; g)
19 Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de acuerdo a la Ley y a los
20 Estatutos; h) nombrar a los Gerentes de ventas y a los Gerentes financieros que fueren
21 necesarios y a cualquier otro funcionario de menor rango, fijar sus remuneraciones en
22 aquellos que esa función no haya correspondido a la Junta General, según estos
23 estatutos y resolverlos de acuerdo a lo establecido por la Ley, los presentes Estatutos y
24 los Reglamentos de la Compañía; e, i) Suscribir documentos de cualquier valor con su
25 sola firma.- **Artículo vigésimo noveno.**- Aún cuando termine el periodo para el que
26 fueron elegidos los funcionarios y representantes de la Compañía, continuarán en sus
27 cargos hasta que la Junta General nombre a sus reemplazantes, salvo los casos de
28 destitución.- **TITULO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS, LAS UTILIDADES Y LA**



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.

1 **LIQUIDACIÓN. Artículo trigésimo.-** La compañía tendrá un comisario elegido por la
2 Junta General de Accionistas para el periodo de un año y se sujetará en el
3 desempeño de sus funciones a las disposiciones pertinentes de la ley de Compañías.
4 Simultáneamente se elegirán dos suplentes para el caso de falta de aquellos. **Artículo**
5 **Trigésimo primero.-** De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio, se
6 tomarán un porcentaje no menor del diez por ciento (10%), destinado a formar el fondo
7 de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del
8 capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva de este,
9 después de constituido, resulta disminuido por cualquier causa. El estatuto de la Junta
10 General podrá acordar la formación de una reserva especial, para prever situaciones
11 indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de
12 beneficios destinados a la formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje
13 previsto en los incisos anteriores, tal como lo estipula el inciso tercero del Artículo
14 doscientos noventa y siete de la ley de Compañías. Los porcentajes para los fondos de
15 reserva no podrán en ningún caso absorber el total de los benéficos sociales anuales.-
16 **Artículo trigésimo segundo.-** Son causas de disolución de la compañía, todas aquellas
17 que se encuentran señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se podrá en
18 liquidación, salvo los casos de absorción y fusión. El nombramiento del liquidador y del
19 procedimiento a seguirse en la liquidación, corresponde hacerlo a la Junta General, en
20 caso contrario corresponde a lo dispuesto en la ley de Compañías.- El doctor Patricio
21 Meza De la Cruz, queda autorizado o facultado para realizar todos los trámites y retirar
22 todo documento que sean necesarios para la legalización de la presente Compañía,
23 incluso tramitará en el S.R.I el RUC correspondiente.- Usted señor Notario, sírvase
24 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento
25 público.-" **HASTA AQUI LA MINUTA,** que junto con las enmiendas, correcciones y
26 rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí la Notaria, quedan elevadas a
27 escritura pública con todo el valor legal, junto con los documentos anexos y habilitantes
28 que se incorporan y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes,



0000005

Dra. Rocío García Costales

minuta que está firmada por el Doctor Patricio Meza, abogado con matrícula profesional número doscientos ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Esmeraldas; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de la Notaría, de todo cuanto doy fe.-

CARLOS ENRIQUE VEGA MAYORGA**C.C. No. 020154744-5****ANGEL HERNAN RUMIGUANO JIMENEZ****C.C. No. 120104202-3****Notaría EVA CLEOFE LOMBEIDA ORTIZ****C.C. 1205215893**
DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES**NOTARÍA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO**

Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0266 **0201547445**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
VEGA MAYORGA CARLOS ENRIQUE

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	9
PROVINCIA	CALUMA / SAN	
CALUMA	ANTONIO	1
CANTÓN	PARRÓQUIA	ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA PUNTA

0000006

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. **120104202-3**

APELLIDOS Y NOMBRES
RUMIGUANO JIMENEZ
ANGEL HERNAN

LUGAR DE NACIMIENTO
SOLIVAR
CHIMBO
MADDALENA / CHAPACOTO

FECHA DE NACIMIENTO 1957-07-15

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

AMERICA N
ESTRADA JIMENEZ

INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN
CHOFER PROFESIONAL

V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RUMIGUANO ROGELIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
JIMENEZ SALOME

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-07-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-07-28

Director General
[Firma]

Prima del Cedulaado
[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

011 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0023 **1201042023**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
RUMIGUANO JIMENEZ ANGEL HERNAN

PICHINCHA **CIRCUNSCRIPCIÓN** 3
PROVINCIA **GUAMANI**
QUITO **PARROQUIA** 2
CANTÓN **ZONA**

[Firma]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. **120521589-8**

LONBEIDA ORTIZ EVA CLEOFE
BOLIVAR/CALUMA/CALUMA
30 DICIEMBRE 1982
001-0099 00093 F
BOLIVAR/ CALUMA
CALUMA 1983

Eva Cleofe Lonbeida Ortiz



ECUATORIANA***** **A3344A1244**

SOLTERO **EMPLEADO PARTICULAR**

FLOR M TERESA LONBEIDA ORTIZ
QUITO **04/05/2010**
04/05/2022
REN 2541698



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

011 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

011 - 0111 **1205215898**
NÚMERO DE CERTIFICADO **CÉDULA**
LONBEIDA ORTIZ EVA CLEOFE

LOS RIOS	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	RICAURTE	
URDANETA		
CANTÓN	PÁRROQUIA	1
	ZONA	

Presidencia de la Junta
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



0000007

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7604076
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1721719357 MEZA MERA JACKELINE PATRICIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA TRANSMAYORGA S. A. /

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7604076

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/02/2015 9:48:38 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEÑA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



RESOLUCIÓN No. 042-CJ-017-2014-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2014-2382, de 25 de febrero de 2014, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA TRANSMAYORGA S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA TRANSMAYORGA S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE RUC/ CÉDULA
1	CARLOS ENRIQUE VEGA MAYORGA	0201547445
2	EVA CLEOFE LOMBEIDA ORTIZ	1205215898
3	ANGEL HERNAN RUMIGUANO JIMENEZ	1201042023

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la

Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social”.

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 454-DT-DPP-017-2014-ANT, de 26 de febrero de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga **COMPAÑIA TRANSMAYORGA S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 541-AJ-DPP-017-2014-ANT de 12 de marzo de 2014; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA TRANSMAYORGA S.A.** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: “Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada”.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA TRANSMAYORGA S.A.** con domicilio en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de marzo de 2014.



Sr. Alexis Eskandari Rosenberg

**DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:



Ab. Pablo Caiza Toapanta
**ABOGADO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL
DE PICHINCHA**

Elaborado por: MB

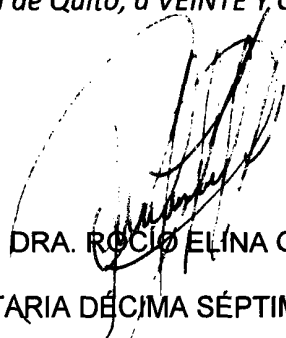
CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL


AGENCIA DE SERVICIOS AERONAUTICOS C.A.
 Gabriela Arriano
 Ejecutivo de Servicios
 Agencia de Servicios Aeronauticos
 AERONAUTICA



Se otorgó ante mí la Notaria, la presente escritura pública de: **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA: TRANSMAYORGA S. A.**; celebrada por: el señor **CARLOS ENRIQUE VEGA MAYORGA**, soltero; el señor **ANGEL HERNAN RUMIGUANO JIMENEZ**, casado con América Estrada Jiménez, y señorita **EVA CLEOFE LOMBEIDA ORTIZ**, soltera; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en la ciudad de Quito, a **VEINTE Y CINCO DE MARZO** del dos mil catorce.




DRA. ROCIO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Shyris y Suecia Esq.
Dra. Rocio García C.



Dra. Rocío García Costales

0000010

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA TRANSEMINORCA S.A., otorgada en esta Notaría, el veinticinco de marzo del dos mil catorce, de su aprobación mediante Resolución No. SC.IRQ.DRASD.SAS.14.001354, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, el diez de abril del dos mil catorce.- Quito a, catorce de abril del dos mil catorce.



Notaría 17

DRA. ROCÍO GARCÍA COSTALES
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



Notaría Décimo Séptima
Quito, D.M.



TRÁMITE NÚMERO: 21087

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000013

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	12583
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	16/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1203
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1205215898	LOMBEIDA ORTIZ EVA CLEOFE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0201547445	VEGA MAYORGA CARLOS ENRIQUE	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1201042023	RUMIGUANO JIMENEZ ANGEL HERNAN	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	25/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001354
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA TRANSMAYORGA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



Registro Mercantil de Quito



0000014

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE ELIGE A PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ADM: GG Y P; 2
AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 16 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

AB. MARCO LEON SANTAMARIA (DELEGADO - RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-70-71 DE VILLAROE





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000011

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- **12331**

Quito, 29 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA TRANSMAYORGA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO